

**Autorizan Crédito Suplementario para la continuidad de Proyectos de Inversión Pública durante el
Año Fiscal 2012**

DECRETO SUPREMO Nº 018-2012-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, con el fin de garantizar la continuidad de proyectos de inversión pública durante el año fiscal 2012, vinculados a educación, salud, transportes y comunicaciones, agricultura, saneamiento, y prevención de desastres, y al Proyecto de Infraestructura Urbana, a cargo de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, el Ministerio de Educación, Ministerio de Salud, Ministerio de Agricultura y Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, según corresponda, se autorizó a través de la Vigésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, para que, mediante Decreto Supremo, se incorporen los créditos presupuestarios, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios asignados en el año fiscal 2011, no devengados al 31 de diciembre de 2011, por las citadas entidades, según corresponda, para continuar con la ejecución de los referidos proyectos de inversión pública, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público;

Que, asimismo, la mencionada disposición establece que la incorporación sólo comprende los recursos para proyectos de inversión pública que, al 1 de enero de 2012, se encuentren en etapa de ejecución, conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Inversión Pública, o para los que cuenten con buena pro adjudicada o contrato suscrito para la ejecución de proyectos de inversión pública a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 29812; señalando además que para la determinación del monto a ser transferido se considera como base de cálculo el presupuesto institucional modificado al 30 de agosto de 2011;

Que, de otro lado, el numeral 11.2 del artículo 11° del Decreto de Urgencia N° 054-2011, dispone que los recursos de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios que, conforme a sus competencias, ejecuten las entidades del Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local para proyectos de inversión pública en el marco del citado dispositivo, no devengados al 31 de diciembre del año fiscal 2011, se incorporan al presupuesto del año fiscal 2012 para la continuación de los citados proyectos, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, de igual modo, el numeral 32.2 del artículo 32° del Decreto de Urgencia N° 058-2011 dispone que los recursos de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios que ejecuten los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales en el marco de lo establecido en el artículo 30° de dicho dispositivo, no devengados al 31 de diciembre del año fiscal 2011, se incorporan al presupuesto del año fiscal 2012, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2012-EF se incorporó un primer crédito suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, de acuerdo a las normas señaladas en los considerandos precedentes, hasta por la suma de MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 438 466 431,00) para la continuidad de proyectos de inversión pública;

Que, el Gobierno Regional del Departamento de Pasco, así como diferentes Gobiernos Locales han solicitado la continuidad de proyectos de inversión pública, que no han sido considerados en el Decreto Supremo N° 008-2012-EF, por lo que, resulta necesario autorizar un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, en el marco de lo establecido por la Ley N° 29812, el Decreto de Urgencia N° 054-2011 y el Decreto de Urgencia N° 058-2011, hasta por la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 52 570 900,00);

De conformidad con lo establecido por la Vigésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012; el numeral 11.2 del artículo 11° del Decreto de Urgencia N° 054-2011; el numeral 32.2 del artículo 32° del Decreto de Urgencia N° 058-2011; y el numeral 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1º.- Objeto

Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, hasta por la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 52 570 900,00), para garantizar la continuidad de los proyectos de inversión pública a cargo de diversos pliegos conforme se detalla en el Anexo que se publica en el portal del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), de acuerdo a lo siguiente:

INGRESOS

(En Nuevos Soles)

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	52 570 900,00
TOTAL INGRESOS		52 570 900,00

GASTOS

SECCION SEGUNDA : INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS
 PLIEGOS : Gobiernos Regionales

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS DE CAPITAL
 2.6 Adquisición de Activos no Financieros 2 238 538,00

PLIEGOS : Gobiernos Locales
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

(En Nuevos Soles)

GASTOS DE CAPITAL	2.6 Adquisición de Activos no Financieros	50 332 362,00
TOTAL GASTOS		52 570 900,00

Artículo 2º.- Procedimiento para la aprobación Institucional

2.1 Autorízase a los titulares de los pliegos comprendidos en la presente norma a aprobar mediante Resolución, la desagregación de los recursos a que se refiere el artículo 1° del presente dispositivo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruye a las Unidades Ejecutoras, de corresponder, para que elaboren las "Notas para la Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia del Crédito Suplementario autorizado por el

presente Decreto Supremo, que incluye la desagregación a nivel de la estructura programática y estructura funcional.

Artículo 3°.- Sobre la desagregación de los recursos

La desagregación a que hace referencia el numeral 2.1 del artículo 2° del presente Decreto Supremo debe enmarcarse en lo dispuesto por la Vigésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, el numeral 11.2 del artículo 11° del Decreto de Urgencia N° 054-2011 y el numeral 32.2 del artículo 32° del Decreto de Urgencia N° 058-2011, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.

Artículo 4°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas